

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Aguas

Don Francisco Moretón Martín ha presentado en el Gobierno Civil de Guadalajara instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Peticionario, Francisco Moretón Martín; domicilio, Diego de León, número 29.

Representante, D. Manuel Sánchez; domicilio, Cuesta de Calderón, 8, Guadalajara.

Aprovechamiento para riegos.—Cantidad de agua que se solicita, 15 litros por segundo durante dieciséis horas al día.

Corriente de donde se deriva, río Tajo.

Extensión y límite de los terrenos, diez hectáreas.

Término municipal donde radican las obras, Gualda (provincia de Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 10 de Julio próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez. (A.—997)

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Abril último, anunciar subasta pública para

contratar la construcción de un Mercado y Matadero de aves, que habrá de ser emplazado formando parte del Matadero general y Mercado de ganados, en el terreno que existe sobrante a espaldas del pabellón de despojos, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y FORMA DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—La constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto.

El Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata, total o parcialmente, todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones, no compensadas con los aumentos que puedan introducirse, no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

Artículo 2.º

Forma de la contrata.—La contrata se hace «por unidad de obra», pagándose por cada unidad al precio fijado en el presupuesto.

El número de unidades consignado en dicho presupuesto podrá ser aumentado o disminuído, sin que el contratista tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Agua.—La que se emplee para mortero y hormigón será limpia.

Artículo 4.º

Arena.—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiado fina.

c) El contratista hará cribar las arenas, siempre que la inspección facultativa así lo exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

Artículo 5.º

Cal.—Provedrá directamente del horno, y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos y materias inertes.

Artículo 6.º

Cemento.—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización de Arquitecto Director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

A) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, 1.200 kilogramos.

B) Cernido a través del tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro, no dejará residuo superior al 30 por 100 de su peso.

C) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico, menos de veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada, más de cinco por ciento (5 por 100) de alúmina y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

D) El fraguado deberá empezar después de una hora y antes de cinco, y terminará antes de cuatro horas.

Artículo 7.º

Piedra para hormigón.—Para el hormigón en masa para cimiento, se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado, machacado, de igual medida.

Artículo 8.º

Piedra para sillería.—La cantería será berroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la inspección respecto a su procedencia.

Toda la cantería se labrará con tiradas finas, y el resto de grueso mediano.

Artículo 9.º

Ladrillo.—El ladrillo será recocho estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez, y con autorización de la Inspección.

Artículo 10

Baldosin hidráulico.—Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricado en forma, como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Artículo 11

Baldosin para azoteas.—Será de la clase comunmente llamada «Barcelonas», procedente de Cataluña, de primera calidad.

Artículo 12

Azulejo.—El azulejo será blanco, de primera, de 20 por 20 centímetros, uniforme de color y sin alabeos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escocias inferiores, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

Artículo 13

Maderas.—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea, para cercos; Balsaín y Soria, para armaduras y tablerajes. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimados de pino melis. No se consentirán nudos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

Artículo 14

Tubos de barra.—Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto Director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformados de calibre en toda su longitud.

Artículo 15

Hierros.—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo, o el que tenga cualquier defecto.

Iguals condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de la fundición llamada «gris», y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra, o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Artículo 16

Plomo y cinc.—Deberán ser uno y

otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme, en sus paredes.

Artículo 17

Pintura.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlos sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, crema ni otra substancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos, finos de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo dispongan la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 18

Otros materiales.—Los demás materiales que se empleen, y cuya condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto, de entre los que se utilicen en la localidad.

Artículo 19

Materiales desechados.—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser buena calidad, dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos substituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 20

Pruebas.—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un Laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 21

Replanteo.—Lo hará el contratista con sus elementos, bajo la dirección del Arquitecto Inspector, colocando todos los puntos principales en situación y nivel por medio de pilastras de ladrillo, revestidas en su parte superior con cemento, en las que se fijará un alfiler fuerte que marque el punto. Estos puntos de fábrica se respetarán hasta que aquel facultativo autorice su desaparición.

El replanteo terminado se hará constar en un plano, que se firmará por la contrata y el Arquitecto Inspector, y se archivará unido a un acta de la operación.

Artículo 22

Plano del solar.—Hecho el replanteo, se levantará por la contrata, bajo la dirección del Arquitecto Inspector,

un plano exacto del terreno, con todos los perfiles necesarios para determinar bien el relieve, en los cuales se marcarán las nuevas rasantes; cuyo plano se firmará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento y los otros en poder del Arquitecto Inspector y contratista, a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

Artículo 23

Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto Director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos, con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 24

Eccavación para cimientos.—En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se dará al contratista planos e instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ella no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

Artículo 25

Cimentaciones.—Las zanjas de cimientos se rellenarán con hormigón, compuesto de ochocientos (800) decímetros cúbicos de almendrilla o piedra machacada, cuatrocientos cincuenta (450) decímetros de arena de río y cien (100) kilogramos de portland por metro cúbico de mezcla.

Artículo 26

Desmontes y terraplenes.—En el precio de los desmontes y excavaciones de cimiento va incluida la formación de terraplenes con las tierras de ellos procedentes, y el transporte de las que resulten con exceso, a los vertederos a donde el contratista tenga por conveniente llevarlas.

Los terraplenes se harán por capas de treinta (30) centímetros, como máximo, no echándose cada una hasta estar bien apisonada la anterior.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor, pero su cumplimiento no exime al contratista de la obligación de recrecer los terraplenes todo lo que sea preciso para restablecer las restantes marcadas a los mismos, en caso de depresión por asiento de las tierras.

Artículo 27

Elementos de hormigón en masa.—Los zócalos, impostas, cornisas, crestas y demás elementos representados en los planos como no formados por ladrillo al descubierto ni mampostería, se ejecutarán con hormigón de garbancillo, arena de río y portland, en la proporción de ochocientos (800) decímetros cúbicos de la primera, cuatrocientos cincuenta (450) de la segunda y trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de mezcla.

Habiéndose de dejar sus paramen-

tos descubiertos y sin revocar ni pintar, se cuidará de preparar los escarados de forma que al desmoldar aparezcan dichos paramentos sin vueltas de uniones de las tablas ni demás defectos habituales. Llegándose, si es preciso, a formar los moldes con chapa delgada, o a emplear otro procedimiento cualquiera para lograr aquel fin; bien entendido que no se pretenderá obtener superficies unidas y lisas, sino que se preferirán las ásperas, y en que se acusen los diferentes componentes del hormigón. Al endurecerse los paramentos se quitarán a cincel las rebabas y demás huellas de los encofrados.

Artículo 27 bis

Mampostería careada.—a) Se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí, pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

b) El rejuntado se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena del río, se remeterá bien entre las piedras con «laguero de hierro», después de haber descarnado las juntas de todo el mortero ordinario de una profundidad mínima de centímetro y medio (0,015).

El rejuntado seguirá las formas irregulares de las piedras, sin desfigurarlas, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

Artículo 28

Fábricas de ladrillo.—Serán todas de ladrillo cerámico y mortero de cemento, compuesto este último de doscientos (200) kilogramos de portland por metro cúbico de arena, compuesto a su vez de dos terceras partes de arena de río y una tercera parte de arena de miga.

Los ladrillos destinados a paramentos de fachadas se escogerán cuidadosamente, a fin de evitar defectos, como desportillos, diferencias excesivas de color y otros que, sin comprometer la resistencia, no deban consentirse en fábricas al descubierto. En éstas se dejarán los tendeles y juntas desgalladas y de ancho bien uniforme, a fin de rejuntarlos con un mortero fino de cal y arena de río al limpiar las fachadas. En el precio de la fábrica va incluido este trabajo y cuantos sean precisos para dejar los paramentos bien acabados.

Artículo 29

Hormigón armado.—a) Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un contratista acreditado como especialista en esta clase de trabajos, a juicio del Arquitecto Director. Sin embargo, la responsabilidad íntegra de esta parte de las obras será del contratista.

b) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado, la casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto Director e Inspector, los planos definitivos para la misma, pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional, a efectos de la redacción del presupuesto y a reserva de la rectificación que en la disposición, dimensiones de los elementos o porcentaje de los componentes se hagan en su día.

c) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuran los del metro cuadrado de esta clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contra-

ta serán los de los componentes de cada precio designados en el cuadro número 2, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

d) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto Director crea convenientes, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Con la carga de cálculo, la flecha medida como luego se dirá no excederá de $\frac{1}{750}$ (uno partido por setecientos cincuenta) de la luz.

Las cargas de cálculo previstas son: Para los pisos de planta bajo, doscientos cincuenta (250) kilogramos por metro cuadrado.

Para las cubiertas en azotea, cien (100) kilogramos por metro cuadrado.

Segunda. Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

Tercera. Se someterá a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegidos al azar por sorteo. Si respecto a su resultado, el Arquitecto Director podrá ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

Cuarta. Si excedieran las flechas de las cifras toleradas, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable la obra, o parte de ella, en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo o aceptar el descuento en su precio que fije el Arquitecto.

Quinta. Los pagos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas en los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas de descimbrado.

f) el hormigón para estas clases de obras tendrá la composición y dosificación siguientes, por cada metro cúbico de mezcla:

Trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland.

Cuatrocientos veinticinco (425) litros de arena de río.

Ochocientos cincuenta (850) litros de garbancillo.

Artículo 30

Bordillo de piedra granítica.—Todo el que se emplee será de veinte por treinta (20 por 30) centímetros, labrado en bisel o talud y sentado sobre cama de hormigón, cuyo precio está incluido en el del bordillo colocado.

Artículo 31

Retretes y urinarios.—Los primeros serán «a la turca», con placa de hierro esmaltado, o del modelo corriente con taza de porcelana.

El Arquitecto Inspector designará cuál de los dos sistemas ha de emplearse en cada sitio, rigiendo el mismo precio (como promedio) para ambos.

Los urinarios se compondrán de canal de cemento armado, con fábrica de ladrillo y hormigón, terminada en un sumidero sifónico; placas de piso de hierro fundido, fondo y divisiones de pizarra sujetas con palomillas de hierro galvanizado.

El servicio de agua se dispondrá con tuberías de hierro galvanizado y palmetas de bronce, dándose aquélla por medio de un depósito de descarpar, manejado con cadena. Se podrá también dar agua directamente por

medio de una llave de paso, si conviniere hacerlo así.

Artículo 32

Bocas de riego.—Se emplearán del modelo del Excmo. Ayuntamiento, fijas en el suelo o en la pared, según disponga el Arquitecto.

Artículo 33

Guarnecido y blanqueos.—Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán maestras bien aplomadas y a línea, que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojándolas después con escoba o agua, para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto Director lo disponga.

Artículo 34

Tabiques sencillos.—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

Artículo 35

Pavimentos de baldosin.—Todo el asiento de baldosin hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante fluido y mojado mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua en una artesa o gaveta grande un rato, antes de su colocación.

Artículo 36

Zócalos de azulejos.—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto, y se sentarán con mortero de portland, con la mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Artículo 37

Carpintería de taller.—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán en las Memorias especiales que el Arquitecto Director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo, para cercos; el Balsaín, para armaduras, y el Soria, para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea «con todas», aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

Artículo 38

Herrajes.—Serán en general de buena clase y fuertes. Los elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Artículo 39

Enfoscado a la tirolesa.—Se hará sobre un enfoscado corriente cuando aún no haya fraguado del todo, con una mezcla compuesta de arena de río lavada, gruesa y trescientos (300) kilogramos de cemento Portland Lafarge, dejando la superficie algo áspera, sin fratasar.

Artículo 40

Regueras en los pisos del mercado.—Se harán con hormigón de garbancillo de la sección que indicará, para cada sitio, el Arquitecto. En los cruces de las calles se les dará forma especial, con rebajos de angular de hierro sujetos con palomillas, a fin de alojar las rejillas fundidas. Dichos angulares están comprendidos en el precio de las regueras.

Artículo 41

Zócalos exteriores.—Irán formados por hiladas lisas de zócalo de cantería barroqueña, labrada con labra gruesa y tiradas finas, entrepaños de

mampostería careada de la misma piedra e imposta de coronación ligeramente moldada, de igual cantería y labra que el zócalo.

Artículo 42

Motivos decorativos de cerámica.—Se harán con modelo especial de relieve, en barro vidriado, del dibujo que dará el Arquitecto.

Artículo 43

Alcantarillas visitables.—Serán de 70 centímetros de ancho por 1,30 metro de altura (luces), con muretes de fábrica de ladrillo rechocho, asta y bóveda de media asta; solera de hormigón de almendrilla con daben, y revestida de Portland la solera y los zócalos en 50 centímetros de altura.

Artículo 44

Vidrieras y persianas de hierro.—Las vidrieras serán del sistema «Eclipse» u otro similar, hechas con hierros extranjeros, de perfiles especiales del modelo más perfecto.

Las persianas serán de chapa estampadas, recercadas con hierros especiales, del sistema «Aisne» u otro similar.

En los precios de unas y otros va incluida la pintura.

Artículo 45

Montacargas eléctrico.—Será capaz de elevar mil (1.000) kilogramos de peso. El contratista lo encargará a una casa de las acreditadas, a juicio del Arquitecto director, el cual se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no ofrezcan suficiente garantía.

Artículo 46

Instalación de alumbrado eléctrico.— Instalación frigorífica.—Instalación de vía aérea.—Aunque figuran en el presupuesto partidas para estas atenciones, no se considerarán incluidas en la contrata general de las obras, sino que serán objeto de concursos especiales, independientes de dicha contrata.

Las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, vidriería y demás que den lugar a las citadas instalaciones, se ejecutarán por el contratista general como parte integrante de las obras a su cargo, siendo sólo de abono, a los precios de la contrata, las que se refieren a unidades de nueva planta, pero no las de reforma o reparación de elementos existentes. Queda al arbitrio del Arquitecto inspector la interpretación de esta cláusula.

Artículo 47

Puestos.—Se construirán con arreglo al plano de detalles que figura en el proyecto y a las instalaciones del Arquitecto inspector.

Sin perjuicio de los detalles que este facultativo puntualizará en su día, se fijan desde luego los siguientes:

Puestos de carnes, pescados, aves, caza y similares.—La armadura general será de hierro laminado, con las partes fundidas que sean precisas.

Los cierres de las partes altas, por encima del mostrador y de los tableros laterales y posterior, serán de tela metálica fuerte, recercada de hierros perfilados. El del frente se dividirá en dos partes, fija y móvil, moviéndose esta última por medio de grúas, poleas y contrapesos en forma de guillotina.

El mostrador se compondrá de un frente y un tablero de mármol blanco, del país, de grueso proporcionado a su uso. La puerta y parte móvil del mostrador serán de madera.

Los costados y fondo del puesto serán revestidos de mármol blanco, del país, en una altura de dos metros. Los

mármoles se sujetarán con los hierros de la armadura.

Se pondrán pilas de mármol artificial para agua, con sus desagües, grifos y tuberías en la forma que para cada caso se determine.

Puestos de verduras, frutas y similares.—Se construirán con tableros de mármol del país, apoyados en armaduras de hierro, y debajo de ellos los entrepaños de madera y trampillas que se determine.

Tarimas.—Todos los puestos llevarán sobre el piso unas tarimas móviles, de barrotos de madera, fáciles de levantar para la limpieza.

Precio.—El que figura en presupuesto se abonará por toda clase de puestos como precio medio.

Artículo 48

Otras obras.—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas, con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 49

Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que el Arquitecto para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante, nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de doce (12) pesetas, a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

Artículo 50

Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichos condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta de aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras que no se reciban definitivamente.

Artículo 51

Conservación y reposo de las obras.—El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas, a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 52

Andamios y accidentes de trabajo.—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir será del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes de trabajo de 28 de Julio de 1900.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 53

Modo de medir las obras.—Se pagarán por las mediciones, ordenadas por el Arquitecto Director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de tierras.

Fábrica de ladrillo.—Se medirá por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medidos por luces de sus mochetas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto Director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirán sólo las partes vistas.

Carpintería de taller.—Se medirán por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos la altura se tomará por el punto más alto.

Hormigón armado.—En el precio de metro cuadrado de piso va incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 54

Pago de las obras.—Se hará al contratista bimensualmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto Director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En estas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales aceptados, cuando, a juicio del Arquitecto Director, sea de equidad hacerlo así para compensar gastos o certificados, siempre que se presenten completa garantía y se cubren por menos valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificación en la liquidación final y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprendan.

Artículo 55

Precios contradictorios.—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución un precio contradictorio entre el Arquitecto director y el contratista, acordando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el precio que el Arquitecto Director señale en las liquidaciones parciales de ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y no remitir el Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprendan las liquidaciones de cada obra.

ción, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 56

Liquidación final.—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 57

Partida para gastos imprevistos a justificar.—A ella no tendrá derecho el contratista como partidaalzada, sino en la cuantía que arrojan los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la inspección facultativa.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 58

Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos mil (2.000) pesetas, que se descontarán del saldo de la liquidación final y de la fianza de aquél, si no alcanza, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así no podrá ser atendida en su día.

Artículo 59

Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la superioridad acuerde conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 60

Condiciones supletorias.—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926. El Arquitecto municipal de propiedades de la villa, Luis Bellido.

Valoración parcial	Pesetas
DESIGNACIÓN DE LA OBRA	
<i>Movimiento de tierra</i>	
1.388,68 metros cúbicos de excavación para cimientos, a 7,47 pesetas la unidad	14.108 44
<i>Fábricas en cimientos</i>	
1.113,24 metros cúbicos de hormigón dealmendra y arena de río y cemento, a 65,18.....	72.560 98
<i>Pocería</i>	
20 metros lineales de tubería de gres de 0,20, a 23,75.....	475 00
189 ídem ídem de 0,15, a 17,50.....	2.432 50
4,50 metros lineales de atarjea de 0,50 por 1,12, a 70.....	215 00
2 arquetas sifón, a 253,40..	506 80
8 arquetas registro con sumidero, a 58.....	464 00
<i>Albañilería</i>	
83,10 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico en pilastras de tres y cuatro frentes, a 93,60..	7.778 16
407,87 metros cúbicos de fábrica mixta de mampostería caliza y ladrillo cerámico, a 87,84.....	35.827,30
1.023,70 metros cúbicos de fábrica de ladrillo en impostas y cornisas, a 93,60	95.818,32
2.639,28 metros superficiales de guarnecidos y blanqueos en paramentos verticales, a 2,75....	7.258,02
5.943,20 metros superficiales de blanqueos sólo, en techos de hormigón, a 1,00.....	5.943,20
3.813,20 metros lineales de corrido en vigas de hormigón con yeso, a 1,50..	5.719,80
660 metros lineales de corrido de pilares de hormigón, con yeso, a 2,00..	1.320,00
2.971,60 metros superficiales de pavimentos de cemento de 0,04 de espesor sobre capa de hormigón de 0,16, incluso regueras, a 18,00.....	53.488,80
2.971,60 metros superficiales de pavimento de cemento de 0,04 de espesor (para tender sobre el hormigón), a 5,10.....	15.155,10
5.412 metros superficiales de enfoscado y tendido de cemento en zócalos, a 5,10.....	31.889,60
660 metros superficiales de corrido de pilares con hormigón con cemento, a 7,00.....	4.620,00
102 recibidos de cercos en fachada, a 12,05.....	1.229,10
5 ídem en tabiques, a 5,35..	26,75
13,80 metros superficiales de recibido de rastreles con yeso y clavos tabaques, a 2,54.....	35,05
<i>Solados</i>	
3.128 metros superficiales de solado de baldosín catalán en azotea, a 12,10..	37.848,80
15 metros superficiales de solado de baldosín hidráulico, a 16,00.....	240,00
104,80 metros superficiales de revestimiento de azulejos de 20 por 20 con escocías y cubrecantos, a 20,00.....	2.096,00
339,60 metros lineales de vierteaguas vidriados con goterón, a 4,50.....	1.753,20
<i>Cantería</i>	
59,76 metros cúbicos de cantería berroqueña en zócalos, a 336,00.....	21.372,16
16,08 metros cúbicos de cantería berroqueña aplantillada, a 578,00...	9.294,24

Valoración parcial	Pesetas
<i>Piedra artificial</i>	
7,19 metros cúbicos de piedra artificial en clarés y pináculos, a 241,00.....	1.732,00
<i>Entarimados</i>	
13,80 metros superficiales de entarimado de pino rojo sobre rastreles, a 21,90.....	302,22
<i>Fontanería y saneamiento</i>	
2 retretes a la turca, a 165,00.....	330,00
1 batería de cinco urinarios con divisiones de pizarra, a 750.....	750,00
1 pila para agua, de hormigón armado con guardavivos de hierro, grifo y válvula de desagüe de 13,50 por 2.....	1.500,00
2 ídem ídem de 1 por 1...	750,00
84 pilas de piedra artificial con grifo y válvula de desagüe, a 30,00.....	2.520,00
40 ídem ídem ídem dobles, a 50,00.....	2.000,00
270 metros lineales de tubería de 42 milímetros para presión, a 18,00...	4.860,00
404 metros lineales de tubería de plomo reforzada de 20 milímetros, a 8,50.....	3.434,00
339 metros lineales de tubería de 12 milímetros, para ramales, a 6,25....	2.118,75
10 bocas de riego, modelo Ayuntamiento, a 183...	1.830,00
4 llaves de paso de 42 milímetros, a 20,00.....	80,00
130 llaves de paso de 12 milímetros, a 8,00.....	1.040,00
8 calderetas de plomo con rejilla para desagüe, a 44,55.....	356,40
80 metros lineales tubos de bajada de hierro de 0,10, a 12,50.....	1.000,00
<i>Carpintería de taller</i>	
11 metros superficiales de puertas de una hoja, a 45,25.....	497,75
10 vidrieras solas, a 58,60.	586,00
<i>Herraje de colgar y seguridad</i>	
Para todo el herraje.....	60,00
<i>Cristales</i>	
52,96 metros superficiales de cristal estriado, a 20,00.....	1.059,20
<i>Hormigón armado</i>	
6.111,60 metros superficiales de peso de hormigón armado, incluso apoyos y vigas, a 30,00.....	183.348,00
45 metros superficiales de forjado para escaleras, a 35,00.....	1.575,00
<i>Cerrajería</i>	
1.000 kilogramos de peso para rejas de hierro y montantes de puertas, incluso pintura, a 2,85..	2.850,00
2.200 ídem ídem de barandilla (incluso ídem ídem), a 2,95.....	6.490 00
1.259,72 ídem ídem de tramos de verja, formados de tela metálica y hierros especiales, a 50.....	62.896 00
271,60 metros superficiales de persianas fijas de hierro, a 60.....	16.296 00
<i>Pintura</i>	
42 04 metros superficiales de pintura al óleo sobre carpintería de taller, a 3,00.....	126 12
<i>Varias</i>	
1 montacargas.....	20.000 00
<i>Suma.....</i>	
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar....	37.995 19

Valoración parcial	Pesetas
Importa la ejecución material de las obras.....	797.899 01
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	111.705 86
TOTAL.....	909.604 87

Asciende este presupuesto a las figuradas *novecientas nueve mil seiscientas cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.*
El Arquitecto de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

ECONÓMICoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 11 de julio de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los tres Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 909.604,87 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza de 45.480,24 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.960,48 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obliga a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mis-

mo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales, se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados entre los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda, sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presiden-

te, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en su consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso justificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después, de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º, El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado y Matadero de aves*).

Don, que vive....., enterado de las las condiciones, de la subasta, en pública licitación, para contratar la construcción de un mercado y matadero de aves, que habrá de ser emplazado formando parte del matadero general y mercado de ganados en el terreno que existe sobranante a espaldas del pabellón de despojos, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de—tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.

El Secretario,
Mariano Berdejo
(E.—287)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cuatro del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, radicante en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de la Sociedad «Uribasterra, Emaldi y Compañía», contra D. Carlos Penetier Vicente y D. José Bravo Vígara, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los inmuebles siguientes:

Primero

Solar y construcción en el mismo, señalado con el número once de la Carrera de San Isidro, de esta Capital, de superficie total de trescientos noventa y seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento dos pies cuadrados con cuarenta y una décima de pie cuadrado; lindante: al Sur, con la vía pú-

blica Carrera de San Isidro, a la que hace su fachada principal; al Este, con la casa en construcción número trece de la misma calle; al Norte, con la margen derecha del río Manzanares, y al Oeste, con terrenos de D. Manuel Salazar.

Segundo

Solar y la construcción en él existente, número trece de la Carrera de San Isidro, de esta Villa, que mide trescientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros, equivalentes a cuatro mil setecientos treinta y dos pies cuadrados con setenta y cinco décimas, y linda: al Sur, con la vía pública Carrera de San Isidro, a la que hace fachada principal; al Este, con finca que fué de la Condesa de Bornos; al Norte, con la margen derecha del río Manzanares, y al Oeste, con la casa en construcción número once de la misma calle.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Julio próximo, a las doce; previniéndose:

Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efectivo metálico la cantidad de seis mil pesetas por cada una de las fincas.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos se han suplido por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ninguno otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Juan García Inés, para que puedan examinar los antecedentes necesarios de los mismos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.000)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Fernández Velasco, contra D. Luis Castañón Espierrez, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, del nombre comercial denominado «Colegio de Calderón de la Barca, 1.ª y 2.ª Enseñanza», embargado al deudor.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo, para la subasta del indicado nombre comercial la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en que ha sido tasado pericialmente.

Segunda. Para tomar parte en la venta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo fijado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad expresada.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.001)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, ha sido admitida la demanda de pobreza formulada por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero, a nombre de doña Alberta Alsina Ramos, contra otros y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la declaración de herederos de D. José Alsina Parellada, sobre defensa de pobre, y se emplaza por medio del presente a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la declaración de herederos de D. José Alsina Parellada para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y la contesten; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de mayo de 1930.—El Secretario, Infante.

(C.—188)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo instados por D. Eustaquio Victoriano Blasco, representado por el Procurador D. Rafael Muñoz López, contra doña Adelina Maura Herrera, asistida de su esposo D. Carlos Mejía Tasca, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de cuarenta y siete mil ochocientos nueve pesetas sesenta céntimos, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca especialmente hipotecada, que se describe así:

Una casa sita en esta Corte y su calle de Ardemans, número dieciséis provisional, con vuelta a la de Cardenal Sancha, hoy Juan de la Hoz; consta de cuatro plantas y ático. Linda: al Este, su fachada principal, con la calle de Ardemans; al Norte o derecha, entrando, con la calle del Cardenal Sancha, hoy Juan de la Hoz; al Sur o izquierda, con finca de D. Jesús Méndez, y al Oeste o testero, con terrenos del señor Marqués de Aranda. Ocupa una superficie ins-

crita de doscientos cincuenta y tres metros y doce centímetros cuadrados, si bien su cabida real, en atención a medición practicada recientemente, es de doscientos sesenta y ocho metros doce centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pies y ocho decímetros de pies cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Álvarez

(A.—999)

PALACIO

EDICTO

Por auto de fecha diecinueve de Abril último, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y a solicitud del Procurador D. Francisco de Murga, en representación del acreedor don Antonio Fernández y González, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, con establecimiento mercantil en la calle de Hortaleza, setenta y siete y setenta y nueve, D. Alfonso Pérez de Castro Sanchiz; y por providencia de seis de los corrientes se ha señalado para la celebración de la primera Junta general para el nombramiento de síndicos el día treinta de Junio próximo, a las diez de la mañana, en el local del referido Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a los acreedores del quebrado, previniéndoles:

Que nadie haga pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al administrador o a los síndicos luego que estén nombrados; y

Se les cita para que puedan concurrir a la expresada Junta, previniéndoles que deberán verificarlo por sí o por medio de apoderado en forma y con el título acreditativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Doctor Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—996)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Antonio Arderius Rodríguez, contra don Santos Vera y Santos, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes muebles embargados al referido deudor y consistentes en ochenta mesas de madera de pino, doscientas cuarenta y cuatro sillas y cuatro sillones, forma herradura, forrados de pana obscura, tasados todos ellos en la cantidad de dos mil trescientas veinte pesetas, cuyos bienes se encuentran en poder del depositario, D. Luis Gutiérrez, que tiene su domicilio en la calle de Embajadores, número setenta y seis.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—122)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Atanasio Aparicio de las Heras, de veinticuatro años, soltero, albañil, hijo de Amado y Juana, natural de Becerril de la Sierra, y vecino de Madrid, con domicilios en las calles de Angelita López, número 5 (Puente de Toledo), en la de Comuneros de Castilla, número 2, bajo y en la de San Antonio, número 10, de Carabanchel Bajo, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en el sumario que se le ha instruido en este Juzgado, por uso público de nombre supuesto y reducirle a prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, L. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm.—1.129)

(B.—899)

Juzgados municipales

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de D. Manuel Muniesa y Mateos, como apoderado de la Sociedad «A. E. G. Ibérica de Electricidad», contra D. Aristeo Mateo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de doscientas noventa y siete pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las diez horas y treinta minutos, previniéndose a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle del Marqués de Urquijo, número doce.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara
(Firmado)

(A.—994)

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta, por el precio de la tasación pericial, varios muebles que han sido valorados en 414 pesetas, propiedad de D. Ismael Morales, y para cuyo remate se ha señalado el día 5 de junio próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal del Congreso, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, derecha, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1930.—El Secretario, F. Chaves.—El Juez municipal, Francisco Marcos Pelayo.

(C.—189)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

Hago saber: Que en autos a instancia de Vicente Arribas López, contra doña Pilar Cendoya Ulacia, sobre salarios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en la propia demandada, que habita en la calle de Sevilla, números 8 y 10, tienda.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal el día 30 de Junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un espejo con bastidor de roble barnizado y una luna biselada, tasado en 150 pesetas.

Un armario de dos cuerpos con decoración oriental, tasado en 500 pesetas.

Dado en Madrid, a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Antonio Bailén.

(Núm. 1.195)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de la provincia, fecha 11 de Marzo de 1930, recaído en reclamación formulada por D. Eliseo Migoya, Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, contra el arbitrio de inquilinato del piso que ocupa dicha entidad en la calle de Alcalá, número 71, piso principal centro.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, Lcdo. Emilio de Igonés.

(Núm. 1.196) (O.—187)

El Procurador D. Juan Montero López, en representación de D. Eduardo

Ruiz García de Hita, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revocuen los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, de 13 de Junio de 1928 y 5 de Febrero de 1930, sobre urbanización del camino de Ronda, desde el barrio del Pacífico al paseo de la Chopera, y otros extremos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.—Juan Manuel Corujo.

(Núm. 1.176)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Demetrio Martín Pastor se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Cañillas, de 13 de Marzo de 1930, que dispuso el caso del recurrente en el cargo de Administrador Recaudador del arbitrio sobre consumos, que venía desempeñando.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.200)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 25 de marzo de 1930, en reclamación formulada por D. Rafael Iparraguirre, Director de la So-

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

17. Declarar de abono a Gabriela Rioja Solís la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en el sorteo celebrado en 21 de Septiembre de 1915, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio, cuyo premio será abonado a Sor María Josefa Río Miranda, a quien la solicitante autoriza a tal efecto.

18. Que se entregue al ex-acogido del Hospicio José Carmelo Méndez Barrios la cartilla de la Caja de Ahorros que le fué impuesta durante su permanencia en el Establecimiento, por no oponerse a ello las condiciones de imposición.

19. Que se entregue a D. Juan Escanciano Rodríguez su sobrina Jacoba Escanciano Blasco, internada en el Colegio de la Paz, por justificar el solicitante la no existencia de personas con mejor derecho a hacerse cargo de dicha colegiala.

20. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que por D. Pablo Poch le han sido entregadas 58 docenas de quesitos «Gervais», con destino a las acogidas del Establecimiento, y que se den las gracias al donante.

21. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador al anciano Manuel Dacal López, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

22. Que por haber transcurrido más de tres meses desde la fecha en que les fué concedido el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador, y no haber ingresado en este y justificado la causa, se anulen los ingresos concedidos a los ancianos María Sierra Blanco, Juana Fernández Jeneve, Amparo Albuérne, Dolores de la Chica, Robustiana Abuja Rodríguez, Luisa Arbuérne, Dolores Ortega Mendoza, Paula Vilches y Sastre Juana Fernández García, María Castro Bustros, Emilia Llanas Fernández, Dominica Lobo Cerezo, Juan Antonio Carrero y Apolonio de la Peña, y que, en lo sucesivo, se señale con carácter general el plazo de un mes para la presentación en el Establecimiento de los ancianos a quienes se conceda el ingreso, cuyo plazo comenzará a contarse desde la fecha en que se les notifique la conce-

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 100 del Estatuto Provincial

Sesión del día 10 de Enero de 1930

1. Acceder a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Enrique Martín Pelgado, jubilándole, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.
2. Autorizar al señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Alcalá de Henares, para que, por administración, ejecute las obras de construcción de un cobertizo y de instalación de estufas en algunas dependencias del Establecimiento, cuyo importe, que no excederá de 7.857,70 pesetas, se abonará con cargo a la partida de 10.000 consignadas en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial del Hospital Provincial.
3. Disponer que el señor Arquitecto Jefe redacte los pliegos de condiciones para la subasta del derribo de la parte del edificio de la antigua Inclusa que precisa ser demolida por el mal estado en que se encuentra, y solicitar de las autoridades competentes autorización para trasladar los restos de las inhumaciones hechas en la Iglesia de dicho edificio.
4. Contestar a la Federación Local Obrera de la Edificación de Madrid, que la Diputación ha hecho todo lo que de su parte estaba para intensificar las obras, y que las demás cuestiones que anuncia en su carta no son de su competencia.
5. Que pase a informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que, por el Archivo de esta Diputación, se haga entrega a la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios de los documentos que interesa.

ciudad «La Unión y el Fénix Español», por el arbitrio de inquilinato del local que ocupa dicha entidad en la calle de Alcalá, número 43.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Ignés.

(Núm. 1.197) (O.—188)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, fecha 21 de marzo de 1930, recaído en reclamación formulada por don Walter Mayner solicitando devolución de cantidades satisfechas por el arbitrio de inquilinato del local que ocupa en la finca número 40 de la calle de Alcalá.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.188) (O.—189)

ANUNCIO DE SUBASTA

Débito por el Impuesto de Derechos Reales

Don Valentín Otaño Saenz, Recaudador de Hacienda de la zona de Buenavista.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de derechos reales contra D. Juan Aragón Martínez, se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1930 la providencia siguiente:

Providencia

No habiendo tenido lugar la publicación del anuncio de la subasta acor-

dada anteriormente y toda vez según la certificación de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, el inmueble embargado en este expediente, edificio hotel en la calle de Recoletos, número 14, de esta corte, tiene asignado un líquido de 12.000 pesetas, se capitaliza, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación, en 300.000 pesetas, de cuyo valor se deducen, como carga preferente, la hipoteca, que según la certificación del Registro de la Propiedad, existe a favor del Banco Hipotecario de España, quedando de tipo para la primera subasta 162.900 pesetas: se acuerda la enajenación en pública subasta del citado inmueble, hotel en la calle de Recoletos, número 14, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este distrito de Buenavista, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del ya citado Estatuto, el día 27 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado municipal, sito en la calle de Belén, número 2, siendo posturas admisibles, en la primera licitación, las que cubran las dos terceras partes del tipo de valoración dicho. Insértese el correspondiente anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y notifíquese esta providencia al deudor don Juan Aragón Martínez, y antes de publicarse el anuncio de subasta el acreedor hipotecario el citado Banco Hipotecario de España, a los efectos de lo establecido en el artículo 117 del repetido Estatuto de Recaudación: así lo acuerdo y firmo en Madrid a 31 de Mayo de 1930.—El Recaudador, Valentín Otaño.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º El acto de la subasta habrá de celebrarse en el Juzgado municipal de este distrito de Buenavista, sito en la calle de Belén, número 2, a las doce de la mañana del día 27 de Junio actual; siendo la finca embargada la urbana, hotel en la calle de Recoletos, número 14, de esta corte, con portería, cuadra, cochera y jardín, correspondiendo a la finca un solar que forma polígono irregular de ocho lados, conteniendo una área plana de 899 metros y 31 decímetros, equivalentes a 11.583 pies y 20 centímetros. Su capitalización asciende a 300.000 pesetas, hallándose gravado con las cargas que figuran en la certificación del Registro de la Propiedad, y siendo su valor para la subasta el de 162.900 pesetas.

2.º Los títulos de propiedad no han sido entregados por el dueño, figurando en el expediente la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, que estará de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Como carga preferente existe según la certificación del Registro de la Propiedad, la hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, cuyo importe ha sido deducido para fijar el tipo de la subasta.

4.º Será requisito indispensable para tomar parte en el acto de la subasta que los interesados depositen, previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro con aplicación a recursos eventuales, si resultando adjudicatarios no satisficieren el precio del remate.

5.º Es obligación del rematante entregar, en el acto o dentro de los

tres días siguientes, al Recaudador, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca embargada en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Recaudador, Valentín Otaño.

(A.—995)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que establece el artículo 15 de los Estatutos por que se rige, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 17 de Junio actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Avenida del Conde de Peñalver, número 25), con el fin de estudiar y resolver sobre propuestas que se refieren a asuntos mencionados en los artículos 5, 13, 26 y 29 de los Estatutos.

Para facilitar la asistencia de los señores accionistas, se admitirá a éstos el depósito de acciones hasta el día antes del fijado para la celebración de la Junta general.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—998)

ORÍA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

6. Vistos los escritos de D. Francisco Serrés y de doña Eloisa Terol, viuda de Mataix, fijando el precio de las fincas de su propiedad afectadas por el expediente de expropiación de los terrenos circundantes con la Nueva Plaza de Toros de Madrid y el decreto del señor Presidente de esta Corporación por el que, no estimando razonable dicho precio, designó al Arquitecto Jefe Provincial, señor Hernández Briz, para que, como Perito de la Administración, formule y remita a la mayor brevedad la hoja de aprecio de cada una de dichas dos fincas; la Comisión Provincial acuerda quedar enterada y en un todo conforme con el mencionado decreto y nombramiento del Perito de la Administración, disponiendo prosigan los trámites legales del expediente con la mayor rapidez.

7. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Hospital Provincial participando que, con motivo de las fiestas de Navidad, han sido donados 1.300 pasteles con destino a los enfermos y sirvientes del Establecimiento por el Dr. D. Isidro Sánchez-Covisa, y que se den a éste las más expresivas gracias.

8. Quedar enterada y conforme con la tasación y líquido imponible que por la Comisión Comprobadora del Registro Fiscal de solares y edificios se ha asignado al del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

9. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que realice los trabajos que se precisen con motivo de haber sido instalado en el Hospital Provincial otro transformador para la ampliación de los nuevos servicios y motores eléctricos instalados en las nuevas Salas de dicho Establecimiento.

10. Aprobar la inversión hecha por la S. A. «Nueva Plaza de Toros de Madrid» de los talones de 25.000, 50.000 y 25.000 pesetas, entregados por adelantado para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante las semanas correspondientes a los días 9 al 28 de Diciembre último, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

11. Autorizar al señor Arquitecto Jefe Provincial para que, por administración, realice las obras de instalación de servicios complementarios en los cuartos de cura, despacho de los médicos y laborato-

rios clínicos de las nuevas Salas correspondientes a las obras de ampliación (primera parte) del Hospital Provincial, abonándose su importe de 6.058,50 pesetas con cargo a la partida de igual suma consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

12. Disponer que se devuelva a D. Tomás Fernández Gómez por no hallarse afecta a responsabilidad, la fianza que, como contratista, tiene constituida para responder del cumplimiento del contrato de suministro de carne de vaca y carnero con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el pasado ejercicio económico de 1929, debiendo justificar, previamente, el interesado haber satisfecho a la Hacienda Pública los derechos reales por cancelación de la expresada garantía.

13. Disponer que se devuelva a D. Luis Miguel y Rodríguez de la Encina, por no hallarse afecta a responsabilidad, la fianza que, como contratista, tiene constituida para responder del cumplimiento del contrato de suministro de carbón de piedra con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el pasado ejercicio económico de 1929.

14. Aprobar la relación nominal, remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de las once bajas habidas en el Establecimiento durante el mes de Diciembre último, por haber sido efectuadas con arreglo a los preceptos reglamentarios, y dejar sin efecto los ingresos concedidos a las niñas números 569 y 570 del Registro de turnos, por haber renunciado a esta concesión los solicitantes.

15. Que a los efectos de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, se remita a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la relación nominal, remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas ingresadas en dicho Establecimiento durante el año de 1929, que no han sido incluidas en sorteo de dicha Lotería.

16. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Juana Meneses Martín, Sofía Gutiérrez Martín, Josefa Castro Pereiro, Teresa y María de la Cabeza, Sánchez Cáceres y María Rosa López Salas, números 670, 671, 672, 675, 676 y 677, respectivamente, del Registro de turnos y cuando éste les corresponda,